



**DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS**

**morena**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HENANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

DocuSigner: by  
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura  
318>>>MEME&FD..

La suscrita Diputada del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122, Apartado A, Fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 de la Constitución política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículos 5 fracción I y II, 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus definiciones de Fauna Silvestre y Vocación Natural, de conformidad con el siguiente:**

#### Planteamiento del Problema

El derecho a la seguridad jurídica puede ser entendido de manera general como la certeza que tienen las personas de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente; implica la certeza, protección y claridad de las normas jurídicas que permiten al gobernado saber perfectamente a qué atenerse; la seguridad jurídica excluye los actos de poder de carácter arbitrario, distantes del referente del derecho positivo, como conjunto de normas claras y estables.

En ese orden de ideas, la adecuación de las normas a las condiciones reales y su armonización con el marco jurídico federal, permite evitar una serie de imprecisiones en su interpretación, así como, un uso discrecional a la norma, en detrimento de los recursos naturales y su medio ambiente. Pero también, en la pretensión de corromper la Ley en beneficio de un particular o una empresa, afectando severamente el interés público e imponiendo el interés privado.



## DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

**morena**

La armonización legislativa es entonces un compromiso y obligación del Congreso local de la Ciudad de México, respecto al marco jurídico federal, para evitar efectos negativos como la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; el debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad; el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal y, por último, y tal vez el efecto negativo más grave de no atenderse la armonización legislativa, que es generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar y actualizar los conceptos de Fauna Silvestre y Vocación Natural, contenidos en el artículo 5° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, con la legislación federal y el concepto de Sustentabilidad, de conformidad con lo siguiente:

1. La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su Artículo 5°, textualmente señala lo siguiente:

...

*Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:*

...

Específicamente en lo refiere al concepto de fauna silvestre, dice lo siguiente:

...

*FAUNA SILVESTRE: las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores, que se encuentran bajo control del hombre, así como los*



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

*animales domésticos, que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;*

...

Ahora bien, en el ámbito de competencia federal, la Ley General de Vida Silvestre (última reforma de 2018), en su Título I Disposiciones Generales, artículo 3, Fracción XLIX, a la letra dice en su definición:

...

*Vida Silvestre. Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su habitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.*

...

Se identifican en los conceptos de Fauna Silvestre y Vida Silvestre, el primero por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el segundo, de la Ley General de Vida Silvestre, dos términos en su redacción que pueden parecer igual, pero no lo son:

En la Ley Local de la Ciudad de México, se emplea el término de *especies animales* y en la Ley Federal, se utiliza la palabra de *organismos*.

El término de *organismos* es una palabra integradora para el complejo y diverso mundo de la naturaleza, por el contrario, la de *especies animales*, se restringe en lo que refiere a una parte de la fauna silvestre.

Ahora bien, al quedar precisado el concepto anterior, precisaremos el siguiente concepto con los argumentos que a continuación se anotan:

2.- La definición de Vocación Natural, contenida en el artículo 5° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal a la letra dice:

**DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS**

*VOCACIÓN NATURAL: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;*

Esta definición, es absolutamente contraria al sentido común y a la perspectiva de la sustentabilidad, por lo siguiente:

- a) Da por hecho que la naturaleza, por si sola se puede resarcir los cambios inducidos por la intervención humana, cualquiera que sea la actividad; sin considerar que el impacto negativo en un ecosistema;
- b) El conjunto de actividades que se realizan por el ser humano, cualquiera que ésta sea, tiene un impacto en medio ambiente y específicamente en el ecosistema en el que se está interactuando;
- c) No sólo es impreciso decir que no se generan desequilibrios, sino, además es falso ya que se privilegia obtener un beneficio de la naturaleza, sin considerar el impacto y sus repercusiones en el territorio

Argumentos que sustentan la Iniciativa

1. El término que se emplea en la Ley General de Vida Silvestre, en su Título I Disposiciones Generales, Artículo 3, Fracción XLIX al decir organismos refiere a todos los que comprende la vida silvestre, precisemos a que nos referimos:

De acuerdo a la definición de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se habla de organismos, se refiere a la flora, fauna, hongos e insectos. Es importante hacer una precisión, cuando se habla de la fauna, ésta comprende cuatro órdenes: mamíferos, aves, reptiles y anfibios.

La Ley Ambiental de Protección a la de Tierra del Distrito Federal, el texto en la definición fauna silvestre, es restringida y no comprende a los hongos y a los insectos. De manera que la definición así se limita a una parte del universo de la fauna silvestre.

**DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS**

En términos estrictos, el concepto de Vida Silvestre, comprende al de Fauna Silvestre, ya que la vida silvestre comprende, lo ya mencionado: flora, fauna, hongos e insectos y, no solo, mamíferos, aves, anfibios y reptiles

Por otro lado, pervive un problema en las zonas con la presencia de la fauna silvestre, que esta interrelacionado con la pobreza y la desigualdad y con las oportunidades de trabajo, el problema es: el tráfico de especies animales, vegetales, pero también de hongos e insectos.

Al no quedar contemplado dentro de la ley, que los hongos y los insectos, forman parte de la fauna silvestre, se incurre en una grave omisión, ya que no se puede tipificar el delito de sustracción de estos organismos.

De manera que la definición de fauna silvestre, debe contener el concepto de organismos, por ser un término integral en la clasificación de animales, vegetales, hongos e insectos.

2.- Respecto a la definición de Vocación Natural de acuerdo a la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra del Distrito Federal, es la siguiente:

Se identifica que la definición fue formulada sólo considerando el aspecto de la rentabilidad, o el beneficio que se obtiene en el uso o transformación del bien o producto.

No se considera la perspectiva de la sustentabilidad<sup>1</sup>, que refiere a mantener el equilibrio de los recursos naturales, los servicios ambientales y la biodiversidad, permitiendo así, lo que en palabras de G. Harlem Brundland decía: “... aquel que *satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones*”

Por ello, la definición debe ser replanteada, colocando la parte de la sustentabilidad como un elemento sustantivo para entender la pervivencia del ser humano y la naturaleza.

---

<sup>1</sup> El Informe Brundtland (1987), que formula la ONU lo coordina doctora Gro Harlem Brundtland, entonces, primera ministra de Noruega



## DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

**morena**

### Fundamento Legal

Con fundamento en el artículo 72 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29 Apartado D, Inciso A, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; artículos 1, 4 y 5, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### Ordenamientos a modificar y texto normativo propuesto:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita diputada del Grupo Parlamentario de morena, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal** para quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto Propuesto
De la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal	De la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal
...	...
ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:	ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:
...	...
FAUNA SILVESTRE: <del>las especies animales</del> que subsisten sujetas a los	<b>VIDA SILVESTRE: los organismos</b> que subsisten sujetos a los procesos de



**DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS**

<p>procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores, que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos, que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;</p> <p>...</p> <p>VOCACIÓN NATURAL: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;</p> <p>...</p>	<p>selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores, que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos, que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;</p> <p>...</p> <p>VOCACIÓN NATURAL: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, <b>bajo los principios de la sustentabilidad;</b></p> <p>...</p>
--	--

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

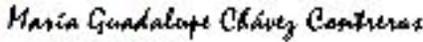
PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 12 días del mes de noviembre de 2020.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARIA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS**

DocuSigned by:  
  
 78-31370 (F0048)...

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**